



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veintidós (22) de noviembre de 2023.

Proceso	Ejecutivo
Actuación	Decretar Terminación por Desistimiento Tácito
Radicado	08634408900120090015000
Demandante	Air-e S.A.S. E.S.P.
Demandado	Cesar Augusto Prieto Padilla

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que se requirió a la parte demandante para notificar a la demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se encuentra que, en providencia del 10 de julio de 2019, se requirió a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días realizara las diligencias tendientes a concretar la notificación de Cesar Augusto Prieto Padilla.

La parte requerida no allega los respectivos certificados expedidos por una empresa de envíos, en los cuales conste que la parte demandada fue debidamente notificada.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Así mismo, se verificó que no hay medidas cautelares pendientes de trámite o culminación.

Por consiguiente, como quiera que la parte no cumplió con la carga procesal ordenada, tal como lo exige el artículo 317 del Código General del Proceso¹, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO,** con atención a las consideraciones anteriormente expuestas.
2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 07 de octubre de 2009, que recaen sobre el inmueble identificado con número de matrícula 040-216081 de propiedad del demandado Cesar Augusto Prieto

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Padilla (Oficio 608 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos y privados de barranquilla). Por secretaría, ofíciase en tal sentido.

3. Condenar en costas a la parte demandante. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

RAD: 2009-00150